

INGRID RODRIGUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

Señora:
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D

Proceso. VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO.
Rad. N ° 2019-00164-00
Demandante. YOLANDA ESTHER CHINCHILLA MOLINA.
Demandado. LIBARDO PARRA CARDENAS.

INGRID XIOMARA RODRIGUEZ ORTEGA, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la C.C. N° 63.527.884 expedida en Bucaramanga y portadora de la T.P. N° 192.08 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y conforme al artículo 418 del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO** de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021), teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION:

Se solicitó que se ordenara a **AMERICAN TOWER COLOMBIA –ATC**, sociedad identificada con el Nit. 900.377.163-5, la suspensión del pago de los cánones de arrendamiento al señor **LIBARDO PARRA CARDENAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.761.229 de Suaita, del Contrato de Arrendamiento, suscrito por el aquí demandado, con la empresa en mención, del predio (225 mt2) objeto del litigio. Teniendo en cuenta, que a la señora **YOLANDA ESTHER CHINCHILLA MOLINA**, se le ha afectado su derecho objeto del litigio y esto es que debido al incumplimiento por parte del demandado, la demandante no he percibido los cánones de arrendamiento solicitados, y cabe resaltar que estos se derivan de la relación jurídica sustancial, del contrato de promesa de compraventa. Pues mi poderdante al no tener el goce de los derechos adquiridos en calidad de compradora, del lote de terreno (que se segrega de otro de mayor extensión denominado LA CANDELARIA), en el cual se encuentra ubicada la antena de telecomunicaciones, le asisten razones de hecho y derecho para solicitar dicha medida, ahora es de resaltar que la señora **CHINCHILLA MOLINA**, realizo la compra al señor **PARRA CARDENAS**, con la finalidad de arrendar a la empresa de telecomunicaciones, este espacio, para que ubicaran la antena, de igual forma me permito precisar que el contrato de arrendamiento inicial fue suscrito por la aquí demandante ya su vez percibió los cánones de arrendamiento. Ahora dentro de las pretensiones, se encuentra contemplado como perjuicio los cánones de arrendamientos, no percibidos y de los cuales el demandado está recibiendo mensualmente.

ingridrodort@gmail.com
Carrera 35 No. 52 - 119
Cel. 3024428801

INGRID RODRIGUEZ

ASESORIAS JURIDICAS

Teniendo en cuenta la anterior manifestación solicito de manera respetuosa:

P E T I C I Ó N:

PRIMERA. - Revocar el auto de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021) y ordenar la medida solicitada.

N O T I F I C A C I O N E S:

Las personales en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 35 N ° 52-119 Primer Piso, Bucaramanga. Celulares. 3024428801 y/o 3232927310. Correo electrónico: ingridrodort@gmail.com y/o abogadayulianahernandez@gmail.com.

Atentamente,

Atentamente,



INGRID XIOMARA RODRIGUEZ ORTEGA

C.C. 63.527.884 de Bucaramanga

T.P. 192.108 del Consejo Superior de la Judicatura

ingridrodort@gmail.com

Carrera 35 No. 52 - 119

Cel. 3024428801